

De: INTERVENTORIA.ADRES347 <INTERVENTORIA.ADRES347@agsamericas.com.co>
Enviado el: jueves, 1 de agosto de 2024 7:54 a. m.
Para: Proyecto ADRES; GERENTE GENERAL CONAUDIT; utreclamaciones2023@grupoasd.com.co
CC: Paola Andrea Cespedes Forero; supervisor_interventoria@adres.gov.co; Laura Marcela Corredor González; Alexander Franco Largo; director.reclamaciones_conaudit@vco.com.co; CENaida GOMEZ NIETO; CARLOS ERNESTO GUERRERO MATTA; EDUARD MALDONADO LOPEZ; ADRIANA CONSTANZA PRIETO RIOS; Luís Enrique Cardozo Carrasco; MARIA HELENA CABEZAS HERNANDEZ
Asunto: Fwd: Aclaración de criterios de auditoria - Reunión 11 de julio 2024

Cordial saludo

De acuerdo con el correo que antecede se remite aclaración de criterios, para su conocimiento, análisis y aplicación pertinentes.

Agradecemos su atención, quedamos atentos a cualquier inquietud u observación.

Cordialmente,

De: Camilo Andres Plazas Veloza <camilo.plazas@adres.gov.co>
Enviado: jueves, agosto 1, 2024 7:32:48 a. m.
Para: INTERVENTORIA.ADRES347 <INTERVENTORIA.ADRES347@agsamericas.com.co>
Cc: Lourdes Esther Cortes Cruz <lourdes.cortes@adres.gov.co>; Diana Carolina Lopez Villabon <diana.lopez@adres.gov.co>; Leidy Yohanna Cardona Bayona <leidy.cardona@adres.gov.co>; alexander.franco@deltaasalud.com <alexander.franco@deltaasalud.com>
Asunto: Aclaración de criterios de auditoria - Reunión 11 de julio 2024

Respetados,

En atención a las inquietudes realizadas a través del correo electrónico que antecede, de manera atenta se da respuesta en los siguientes términos, con el fin de que sean socializadas con las firmas auditoras:

"CASO 1. Reclamación: 18463351-13685612

FUNDACIÓN MARIA REINA - NIT. 900513306

Como novedad en el paquete 7, la IPS FUNDACIÓN MARIA REINA, está adjuntando un documento como base de datos del personal asistencial (Enfermeros, auxiliares de enfermería) que tienen en su planta.

En los soportes de administración de medicamentos, se ha evidenciado que solamente tiene inicial del nombre y sigue el apellido, motivo por el cual se estaba generando la glosa correspondiente por soportes.

Por favor indicar si es válido para realizar completitud y pagar de esta manera los medicamentos administrados o continuar con la glosa por soportes."

Respuesta: para atender su requerimiento es importante tener en cuenta lo siguiente:

La Resolución 1995 de 1999 define la historia clínica como un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se consigna cronológicamente el conjunto de datos y actuaciones médicas generadas en torno a la salud del paciente, la misma debe ser clara, precisa y completa, sin tachaduras ni enmendaduras.

Así mismo, el artículo 5 de la citada Resolución señala que *“La Historia Clínica debe diligenciarse en forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en blanco y sin utilizar siglas. Cada anotación debe llevar la fecha y hora en la que se realiza, **con el nombre completo y firma del autor de la misma**”*. En negrilla fuera de texto

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 2015 de 2020 define lo siguiente:

“Contenido. La Historia Clínica Electrónica deberá contener los datos clínicos relevantes de la persona de forma clara, completa y estandarizada con los más altos niveles de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1º. La información suministrada en la Historia Clínica Electrónica no podrá ser modificada sin que quede registrada la modificación de que se trate, aun en el caso de que ella tuviera por objeto subsanar un error”.

Por lo expuesto, se entiende que las modificaciones inclusive las notas aclaratorias deben seguir los principios generales establecidos para la historia clínica:

Deben ser parte integral de la historia clínica.

No deben alterar el contenido original del documento.

Deben estar fechadas y firmadas por el profesional que las realiza.

Deben respetar la secuencialidad y cronología de la historia clínica.

Para respaldar la integridad del documento clínico, también es relevante contemplar lo descrito en el artículo 4 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 acerca de la protección de datos personales incluyendo el principio de veracidad o calidad.

En consecuencia, Las modificaciones o aclaraciones realizadas sobre la historia clínica fuera de la integralidad de la atención no serán consideradas en la auditoría de reclamaciones. Hacerlo constituye un incumplimiento de los principios generales que rigen este documento.

Respecto del caso expuesto en la reclamación 13685612, se evidencia lo siguiente:

Fecha de suministro de medicamentos: 09/02/2024

Usuario que realizó el suministro: "cavilez"

Fecha de comunicación aclaratoria: 03/05/2024

Remitente de la comunicación: Representante legal de la IPS

Lo anterior denota una discrepancia en la documentación clínica relacionada con el suministro de medicamentos realizado el 09/02/2024. La comunicación remitida por la Representante legal de la IPS el 03/05/2024, que hace referencia a la base de datos del talento humano, no se considera válida como nota aclaratoria de la Historia Clínica por las siguientes razones:

Incumplimiento del principio de autoría: La aclaración no ha sido realizada por el profesional de salud que incurrió en la omisión inicial del registro completo (nombre y firma) en el documento clínico. Este hecho contraviene los principios establecidos en el Artículo 5 de

la Resolución 1995 de 1999, que estipula que cada anotación en la Historia Clínica debe llevar el nombre completo y firma del autor de la misma.

Incumplimiento del principio de oportunidad: La comunicación aclaratoria se emitió aproximadamente tres meses después de la atención al paciente. Esta dilación temporal compromete la integridad y secuencialidad de la Historia Clínica, contraviniendo los principios de inmediatez y cronología en el registro de la información clínica, como se infiere del Artículo 3 de la Resolución 1995 de 1999.

En conclusión, la comunicación remitida por la Representante legal de la IPS no cumple con los requisitos legales y técnicos para ser considerada una nota aclaratoria válida de la Historia Clínica. Se evidencia un incumplimiento de los principios generales que rigen la documentación clínica, específicamente en lo que respecta a la autoría y oportunidad de las anotaciones.

Se precisa que cualquier aclaración o modificación a la Historia Clínica debe ser realizada por el profesional de salud directamente involucrado en la atención, de manera oportuna y siguiendo los protocolos establecidos para mantener la integridad y trazabilidad del documento clínico.

Se solicita extrapolar lo descrito a la reclamación 13687255 (**CASO 2. Reclamación 18465007-13687255**) y a las demás que le sea aplicable.

"CASO. 3 Reclamación ID. 18465023 Reclamacion13687271

El certificado de pago del tercero requiere fecha exacta de lo facturado o es válido que especifiquen solo el mes?"

Respuesta: El documento aportado "paz y salvo" emitido por el tercero contiene los siguientes elementos clave:

- a) Identificación del paciente
- b) Número de documento del paciente
- c) Ayuda diagnóstica prestada y facturada
- d) Fecha de prestación del servicio (registrada como "marzo 2024")

Se confirma en la historia clínica aportada que las ayudas diagnósticas referenciadas en el documento fueron efectivamente realizadas el 19/03/2024. Por lo que la fecha especificada en el documento ("marzo 2024") abarca el día en que se prestaron los servicios (19/03/2024).

Por lo anterior, el documento "paz y salvo" emitido por el tercero prestador de servicios se considera válido para los fines propios de la auditoría de reclamaciones.

"CASO. 4 Reclamación ID 18471598-13691890

El soporte de tarifas institucionales cumple excepto que no tiene el nit de la entidad, se puede hacer completitud con los demás soportes o glosa 3115 indicando que el soporte anexo no cumple con el manual en cuanto a que no relaciona el NIT de la entidad."

Respuesta: Teniendo en cuenta lo señalado en el manual de reclamaciones V8, "Si al hacer la revisión integral de los soportes clínicos anexos a la reclamación se puede establecer la completitud de los datos a revisar, no generará glosa". Por lo anterior, se puede realizar la completitud de los datos a revisar con los demás soportes clínicos allegados a la reclamación, debido a que la reclamación la presenta la misma entidad que presta el servicio y cuenta con la información requerida.

Quedamos atentos.

Atentamente,



**Grupo Interno de Verificación y Auditoría de Cuentas
Dirección de Otras Prestaciones**

Teléfono: +57 601 432 27 60

Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 8 Bogotá

www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

ADRES - Información Pública Externa

De: Alexander Franco Largo <alexander.franco@deltaasalud.com>

Enviado: miércoles, 17 de julio de 2024 17:54

Para: Leidy Yohanna Cardona Bayona <leidy.cardona@adres.gov.co>

Asunto: Fwd: Aclaración de criterios de auditoria - Reunion 11 de julio 2024

Hola Jefe Yohanna

Estas son las preguntas que habíamos enviado previamente

Cordialmente

Alexander Franco

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Alexander Franco Largo

Enviado: Tuesday, July 9, 2024 5:36:37 PM

Para: Paola Andrea Cespedes Forero <paola.cespedes@adres.gov.co>; insumos_reclamaciones

<insumos_reclamaciones@adres.gov.co>; Gruposupervisor_reclamaciones

<gruposupervisor_reclamaciones@adres.gov.co>; validaciones <validaciones@adres.gov.co>;

INTERVENTORIA.ADRES347 <interventoria.adres347@agsamericas.com.co>; JACQUELINE MONTAGUT CARDONA

<interventoriadres.zona1@agsamericas.com.co>; CARLOS ERNESTO GUERRERO MATTA

<cguerrero@agsamericas.com.co>; Laura Marcela Corredor González <laura.corredor@deltaasalud.com>; Guillermo

Enrique Sánchez Torres <guillermo.Sanchez@deltaasalud.com>; Maritza Pedroza <maritza.pedroza@deltaasalud.com>

Asunto: Aclaración de criterios de auditoria - Reunion 11 de julio 2024

Buenas tardes a todos,

Cordial saludo

De manera atenta envío solicitud de aclaración de criterios de auditoria para la reunión del día 11 de julio de 2024

Quedamos atentos a cualquier inquietud

Cordialmente;

ALEXANDER FRANCO LARGO

Director de reclamaciones

3002935478

Avenida Calle 116 No. 18-77.

+(57) 1 588 66 88

www.deltaasalud.com

Consulte nuestra política de privacidad haciendo clic [aquí](#)

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo atencionpqrsd@adres.gov.co.